



MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA VISITA TECNICA

Llamado: ID 483162 – PROVISIÓN DE MATERIALES PARA EMPEDRADO

FECHA: 10/03/2026

Entidad Contratante: Municipalidad de Coronel Oviedo

Asunto: Visita técnica obligatoria

JUSTIFICACIÓN:

Justificación: El objeto del procedimiento de contratación —Provisión de materiales para empedrado— implica la provisión de materiales de características técnicas específicas, cuya calidad, origen y condiciones de acceso al lugar de entrega deben ser conocidas previamente por los oferentes para la correcta formulación de sus propuestas.

La exigencia de visita técnica obligatoria responde, por tanto, a los siguientes fundamentos:

1. Verificación de condiciones del sitio de entrega: La inspección in situ permite conocer el acceso, las distancias, la topografía y otras condiciones logísticas relevantes.
2. Garantía de propuestas ajustadas a la realidad: Asegura que los oferentes presupuesten en función de condiciones reales y no supuestas, evitando discrepancias técnicas o económicas durante la ejecución.
3. Equidad y transparencia: Todos los participantes acceden a la misma información directa y verificable.
4. Prevención de conflictos contractuales: Un conocimiento previo y directo del lugar y sus requerimientos logísticos disminuye riesgos de interpretaciones erróneas o incumplimientos.

Esta exigencia se encuentra respaldada por los principios de eficiencia, transparencia, concurrencia y responsabilidad establecidos en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

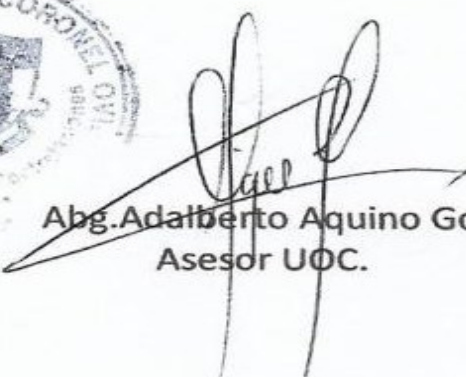
I. MARCO NORMATIVO La inclusión de requisitos técnicos específicos en los procedimientos de contratación pública debe estar debidamente fundamentada, conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley N.º 7021/2022, el cual señala que en el reglamento de la presente Ley se especificará la metodología, los términos y condiciones de participación en las juntas de aclaraciones y visitas técnicas. Asimismo, el Decreto N.º 2264/2024, reglamentario de la citada ley, establece en su artículo 68 que Se podrá establecer la realización de una visita al sitio de ejecución de contrato en las bases de la contratación con indicaciones de fechas, horas y procedimiento, a los efectos de que el oferente visite e inspeccione el sitio y sus alrededores, para obtener toda la información que pueda ser necesaria para preparar la oferta. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente.

II. PRINCIPIOS RECTORES APLICABLES La medida se sustenta además en los principios de eficiencia, concurrencia, razonabilidad y transparencia previstos en el artículo 4 de la Ley N.º 7021/2022. En particular:

- Eficiencia, al procurar que los oferentes presenten propuestas viables y acordes a la realidad del lugar.
- Razonabilidad, al establecer una exigencia proporcionada al objeto de contratación.
- Concurrencia, al brindar a todos los interesados la misma oportunidad de conocer el sitio de obra.
- Transparencia, al garantizar un procedimiento verificable, documentado y fundado.

IV. CONCLUSIÓN Por todo lo expuesto, y considerando la naturaleza de la contratación y la necesidad de garantizar la calidad de los materiales y viabilidad técnica de las ofertas, se justifica la inclusión de una Visita Técnica Obligatoria, documentada mediante acta y constancia firmada por representante de esta convocante. Esta exigencia permitirá obtener propuestas realistas y evitar futuros conflictos durante la ejecución del contrato, asegurando el cumplimiento de los fines públicos perseguidos por la contratación.




Abg. Adalberto Aquino Godoy
Asesor UOC.